

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 3 Abril de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Cuentas Municipales.

Circular núm. 244.

Al terminar en el día de hoy el plazo dentro del cual debían presentarse en este Gobierno de provincia las cuentas municipales del ejercicio anterior, según se disponía en la circular de 29 de Agosto de 1883, inserta en el Boletín oficial de 31 del mismo, número 51, se nota con verdadero sentimiento que son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido tan importante deber, y tal apatía no puede pasar desapercibida para quien se ha propuesto á toda costa normalizar la administracion de los pueblos, de cuya bondad no puede juzgarse con acierto hasta ver el resultado de las cuentas en que deben aparecer resumidos todos los actos interesantes á la localidad realizados por los que han tenido la honra de figurar al frente de la misma por el voto de sus convecinos.

De suponer es que los interesados en este particular, y lo son todos los que directa ó indirectamente han tomado parte activa en la administracion local, se apresurarán á cumplir

con el precepto legal dando así una satisfaccion á su propia dignidad, pero por si apesar de una y otra consideracion insisten en su marcada negligencia, deberán tener entendido que me hallo dispuesto á corregir su falta con todo el rigor de la Ley y á tal fin les conmino desde luego con la multa de 17 pesetas 50 céntimos de irremisible exaccion, si trascurridos quince días no obran las cuentas en este Gobierno, sin perjuicio de disponer inmediatamente el envio de Comisionados especiales que las formen de oficio y á costa de los que resulten responsables.

Palencia 31 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesion del dia 22 de Marzo de 1885.

Presidencia del Señor Gobernador civil.

Abrese la sesion á las 8 de la mañana y asisten á ella los Señores Escobar Diez, Calderon García, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente del Señor Pereda.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Reglamento para la declaracion de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina por causa de inutilidad física, se acuerda nombrar para el reconocimiento de los mozos á su ingreso en Caja al Licenciado en Medicina y Cirugía Don Santiago Iñigo de la Granja y para los que tengan lugar ante la Comision en alzada del Tribunal anterior á Don Secundino Fernandez Tapia.

En vista de lo que se determina

en los artículos 135 y 168 de la ley de Reemplazos reformada en 8 de Enero de 1882, fueron designados para la práctica de talla en los dos actos que en los artículos indicados se establecen, los peritos Don Mariano Gomez Rubio y Don Sebastian Linarejos, dirimiendo las discordias Don Joaquin Serrano.

Entrase en la orden del día con la revision de las exenciones otorgadas por el Ayuntamiento de

Valle de Santullan.

Acreditado por Angel Herrero García, núm. 1 de 1885, que se halla sosteniendo á su padre pobre y sexagenario; se acordó, de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento destinarle al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al caso 1.º art. 92 y reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 del 93.

Con talla para activo el núm. 2 de 1884, Victor Ruiz Llanos, y Considerando que al verificarse la revision prevenida en el art. 88 acreditó en la forma establecida en el art. 106, que le es aplicable la exencion del caso 2.º art. 92, de la que no se conoció en el primer año de su llamamiento, conforme al art. 102, se acordó, en vista de lo que se determina en la regla 11 del art. 93, concordante con el párrafo 3.º art. 115, destinar al recluta al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Habiendo desaparecido el defecto físico que en el año anterior motivó la inutilidad de Remigio Montiel Revilla, núm. 3 de igual llamamiento, se acuerda su ingreso en las filas, dando de baja al suplente.

Cervera.

Apelado por Fabriciano Herrero Gomez, núm. 2 de 1885, el fallo del Ayuntamiento denegándole la exencion del caso 1.º art. 92, ya por no concurrir en su padre la circunstancia

de pobreza y ya tambien por que hallándose el mozo siguiendo la carrera eclesiástica en el Conciliar de Leon, está imposibilitado de socorrerle; la Comision, en vista de lo prescrito en las reglas 8.ª y 9.ª del art. 93; Considerando, que asignada á los bienes del sexagenario por el perito tercero, á quien no comprenden ninguna de las tachas de la ley, una utilidad de 681 pesetas 66 céntimos, de manera alguna le conviene, dadas las circunstancias de la localidad donde vive, la calidad de pobre para los efectos de la regla 8.ª de la ley de Reemplazos, pudiendo por lo tanto subsistir con las 681 pesetas 66 céntimos que sus bienes producen; y Considerando, que aun en el supuesto de que careciera de recursos para atender á las necesidades de la vida, tampoco podría otorgarse al recluta la exencion del servicio activo por lo mismo que hallándose siguiendo una carrera literaria, el recurso que durante las vacaciones presta á su padre, no llena absolutamente ninguna de las condiciones exigidas en la regla 9.ª del art. 93, acordó confirmar el fallo recurrido.

Terminada la revision de Teodosio Huidobro Martinez, núm. 4 de 1882, mediante haberse acreditado en el tercer reconocimiento el defecto que se determina en el núm. 107, orden 10.ª de la clase 2.ª, se acordó que se expida á su favor la correspondiente certificacion.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 105, orden 10.ª de la clase 2.ª Basilio Merino García número 7 del 85, fué adscrito al Batallon de Depósito á los fines establecidos en el art. 97 de la ley.

De conformidad con lo que en el art. 166 se determina, se dispuso el ingreso en Caja de Nicolas Busaga Montes, núm. 5 de 1885, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en las filas.

Util condicional Saturnino García

Santos núm. 7 de 1882, mediante haberse comprobado en el reconocimiento el defecto que se determina en el núm. 146, orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda que ingrese en Caja á los fines del art. 40 del Reglamento.

Valoria de Aguilar.

Comprobado en el reconocimiento facultativo que Pedro Martin Martin, núm. 1 de 1885, padece el defecto que se determina en el art. 129, orden 1.º de la clase 3.ª, dispónese que pase á la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de exenciones.

Resultando de la medicion practicada á Bonifacio Perez Rodriguez, número 3 del mismo llamamiento, tan solo tiene la talla de 1'500 milímetros, quedó acordado destinarle al Batallon de Depósito conforme al art. 88.

Valdegama.

Visto el resultado de la talla obtenida por Julian Gonzalez Gutierrez, núm. 1.º de 1885; y Considerando, que los que no alcanzan en el primer año de su llamamiento, como sucede é este interesado, la talla de 1'500, quedan exentos definitivamente del servicio militar, sin que pueda volver á llamárseles en reemplazos posteriores, se acordó declararle excluído.

Util condicional en la Caja Ildelfonso Gutierrez Martin, núm. 3, solicitó un segundo reconocimiento en el que apreciaron los facultativos la existencia del defecto establecido en el número 32, orden 3.º de la clase 2.ª, siendo por lo tanto indispensable el someterle á una tercera inspeccion para dirimir la discordia; y como el facultativo á quien se cometió el reconocimiento, Don Pedro Prieto de la Cal, coincidiera con la opinion de los médicos á quienes se refiere el art. 168 de la Ley, se acordó declarar exento temporalmente de activo al mozo indicado, que pasará á formar parte del Batallon de Depósito, conforme al art. 87.

Habiendo desaparecido la inutilidad que en 1883 fué causa de la baja de Pantaleon Garcia Alonso, núm. 1.º del sorteo de aquel año, según dictámen conforme de los médicos de la Caja y Comision, quedó acordado que ingrese en las filas dando de baja al suplente.

Nuevamente inútil por el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, Faustino del Olmo Garcia, quedó resuelto que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Cozuelos.

En vista de la falta de presentación á ser reconocido el padre de Maximiano Suances Lezcano, número 1.º del 85, se acuerda designar para este acto el día 31 del corriente, debiendo además presentar el interesado las certificaciones de la contribucion que satisfacen los hermanos casados.

Hábil para el trabajo en el 1.º y en el 2.º reconocimiento, según dictámen facultativo el padre de Eleuterio Salvador Suances, núm. 3 del propio llamamiento; y considerando que la pobreza por sí sola no constituye la exencion del caso 1.º art. 92 que el

recluta alegó, se acuerda dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado de activo.

Dehesa de Montejo.

Exento de activo Miguel Perez de Lúcas como hijo único de padre pobre é impedido, se le reclamó á la Comision por el núm. 4 por no venir en la pobreza alegada mediante á que percibiendo el presunto pobre, como maestro de enseñanza elemental, la dotacion de 1000 reales anuales y las retribuciones de los niños, puede vivir sin el auxilio de su hijo: Visto el expediente y los artículos 115 párrafo 3.º del 124 y 163; Considerando, que dedicado el padre del mozo desde hace más de 20 años á la enseñanza é interpuesta apelacion contra el fallo del Ayuntamiento otorgando á su hijo la exencion del caso 1.º art. 92, tenía el deber de presentarse en la Capital de la provincia para ser reconocido con relacion al cargo que desempeña y al no verificarlo así pierde el derecho á la exencion que pudiera corresponderle; y Considerando, que hallándose percibiendo la dotacion de 250 pesetas con más las retribuciones y el producto que sus fincas le reportan, tampoco puede considerársele pobre para los efectos de la Ley de Reemplazos, ni el auxilio que su hijo le proporciona llena las condiciones señaladas en la regla 9.ª del artículo 93, se acordó revocar el fallo apelado y declarar al mozo soldado de activo.

Resultando con la talla de 1'530, Quintin Serrano Rodriguez, número 2, tambien del llamamiento de 1885, se acordó incorporarle al Batallon de Depósito, conforme al art. 88.

Medido lo mismo en la Caja que en la Comision, Francisco Perez Cajigal, núm. 6, tan solo obtuvo 1'515 milímetros, pasando en su consecuencia á formar parte del Batallon de Depósito, á tenor del artículo 88, sin conocer de la excepcion legal del caso 10, art. 92, conforme á lo que se determina en el art. 102.

Con talla para activo Julian Torre de la Fuente, núm. 1 de 1882, resultó al ser reconocido en la Caja, con el defecto que se determina en el número 146 orden 2.º de la clase 3.ª, por cuya razon se dispuso que pase á la observacion.

No habiéndose presentado á ser reconocido el padre de Gabriel Martin Campo, núm. 2 de 1883, en este llamamiento fué exento por corto de talla, se acuerda designar para dicho acto el 31 del corriente.

Util sin defecto alguno Bernardo Cerezo Iglesias, núm. 4 del 83, mediante haber desaparecido la excepcion que en su llamamiento le fué otorgada, se acordó que ingrese en las filas dando de baja al suplente.

Payo.

Aceptando las consideraciones consignadas por el Ayuntamiento respecto á la excepcion propuesta por Mariano Santos Rios, número 1.º de 1885, y Considerando, que del expediente remitido á los efectos del párrafo 3.º artículo 115, se demuestra en forma que

el recluta se halla sosteniendo á su madre viuda y pobre, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al caso 2.º artículo 92.

Pomar.

Inútil por los defectos que se determinan en los números 14, orden 3.º, clase 2.ª; 68, orden 6.º de la misma clase y 148 orden 3.º de la 3.ª, Quirino Herrero Alonso, núm. 7 de 1882, se acuerda que continúe adscrito al Batallon de Depósito, mediante no haber sido revisado en 1883.

Compróbadla la inutilidad de Hilario Garcia Gomez, núm. 6 del 83, por estar padeciendo el defecto que se determina en el núm. 121, orden 10 de la clase 2.ª, quedó acordado destinarle nuevamente al Batallon de Depósito para los fines del artículo 87.

Recibidos los certificados de existencia de los hermanos respectivos de los números 5, 15, 17 y 23 de 1885, Fermin Gomez Rozas, Leoncio Micieles Cubas, Manuel Fernandez Estébanez, y Fausto Ruiz Gutierrez; y Considerando que si bien se acredita en la forma prescrita en el art. 166, que aquellos se hallan sirviendo en el Regimiento de Lanceros de España 7.º de Caballería, contingente de este mismo Ayuntamiento, no puede sin embargo destinarse á los reclutas al Batallon de Depósito, hasta tanto que documentalente acrediten su legitimidad, y la circunstancia de únicos, se acordó señalarles para este efecto el término de quinto dia, ingresando mientras tanto en Caja con recurso pendiente, conforme á lo dispuesto en el art. 165 de la ley.

Medidos á los efectos del párrafo 3.º art. 115. Francisco Salceda Ruiz y Andrés Bravo del Rio, núm. 12 y 13 respectivamente del actual llamamiento, ninguno de ellos obtuvo la talla de 1'500, por cuya razon fueron excluidos definitivamente del servicio militar á tenor de los artículos 88 de la Ley, 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883, y R. O. de 23 de Febrero del mismo año.

Comprendido el defecto que padece Alejandro Calderon Gutierrez, número 7 de 1885, en el número 129, orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la Caja para sufrir la comprobacion que se determina en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Inhábiles para el trabajo, Quirino Herrero Alonso, hermano de Dionisio número 1.º del actual reemplazo, así como tambien los padres de Lorenzo Canduela Gutierrez y Serapio Ruiz Toribio, números 8 y 21 de igual sorteo; Considerando que los mozos de que se deja hecho mérito son legítimos y únicos para los efectos de la regla 1.ª artículo 93 de la Ley de reemplazos; Considerando que sin bienes de fortuna sus padres, é imposibilitados de poderse proporcionar la subsistencia por encontrarse impedidos para el trabajo, les es indispensable en la forma que la regla 9.ª exige, el auxilio que los alistados, en cuya compañía viven, vienen proporcionándoles, quedó resuelto, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento, destinar los reclutas al

Batallon de Depósito, para prestar servicio en tiempo de guerra.

Justificado por Ambrosio Garcia Arenas, y Raimundo del Campo Ruiz, números 9 y 16, que se hallan dentro de las prescripciones del párrafo 2.º artículo 92, se acuerda igualmente que formen parte del Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Visto el expediente de Frutos Teran Aparicio, número 14, en comprobacion de estar sosteniendo á un hermano menor de 17 años; y Considerando que sin bienes de fortuna éste, y sin otro auxilio que el que le presta el recluta con el producto de su trabajo, su existencia sería de todo punto difícil desde el momento en que el quinto fuese adscrito al servicio activo, se acordó de conformidad con lo prescrito en el caso 9.º del art. 92, destinarle al Batallon de Depósito, para prestar servicio en tiempo de guerra.

No habiéndose presentado el número 14 de 1884, Claudio Arenas Rodriguez, se acuerda declararle soldado excedente de cupo.

Perazancas.

Examinados los expedientes instruidos por Valentin Salvador Gordo, Santiago Montes Cubillo, y Ambrosio Matabuena Monge, números 2, 4, y 6 respectivamente del actual llamamiento, y Considerando que en el acto del ingreso en Caja concurren en favor de los interesados, cuantas circunstancias se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª, 11 y 12 del art. 93, para disfrutar de la exencion del caso 2.º art. 92, alegada por los números 2 y 4 y la 1.ª del mismo artículo que expuso el 6, quedó acordado destinarles al Batallon de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Revocado el expediente instruido por Julian Fraile Cerezo, número 3 del propio llamamiento, en comprobacion de estar sosteniendo á su abuelo pobre y sexagenario que le ha criado desde hace mas de 10 años; Considerando que tanto por las deposiciones de los testigos, cuanto por el informe del Párroco y Juez municipal, aparece plenamente justificado, que el recluta, nacido en 15 de Febrero de 1864 no fué á vivir con su abuelo hasta el momento de la defuncion de su madre, ocurrida en 30 de Marzo de 1874; Considerando que para poder disfrutar de la exencion alegada era preciso que el abuelo se hubiera encargado de la crianza y educacion del referido nieto, lo que en el presente caso no sucede respecto al primer particular, por cuanto al hacerse cargo de él, ya pasaba de la edad de la crianza, y Considerando que aun en el supuesto de que concurrieran en su favor las circunstancias expresadas, tampoco podría gozar el quinto de la exencion propuesta, por no acreditar documentalente la defuncion de su padre y la cualidad de nieto único; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, y declararle soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio en el término de 15 dias.

Vergaño.

Inútil en el 1.º y 2.º reconocimientos por el defecto que se determina en el número 89, orden 8.º, de la clase 2.ª, Paulino Bebanal Gutierrez número 2 de 1885, quedó resuelto destinarle al Batallón de Depósito á los fines del art. 87.

No pudiendo apreciarse si concurre ó no en favor de Mariano Diez Sebastian núm. 1 de 1885, la exención del caso 1.º art. 92, por no haberse presentado al reconocimiento un hermano mayor de 17 años que se encuentra enfermo, según certificación presentada, se acuerda aplazar la revisión del expediente, para el día en que pueda comparecer el presunto impedido.

Resultando con la talla de 1'500 Tomás García Díez, número 5, resuélvese incorporarle al Batallón de Depósito á tenor del art. 88.

Castrejon.

Medido Pascual Peral Díez, número 1.º de 1885 tan solo obtuvo un metro 525 milímetros, quedando por lo tanto incorporado al Batallón de Depósito, conforme al artículo 88 de la Ley.

Resultando en forma la exención del caso 2.º artículo 92, que el Ayuntamiento otorgó á Juan García Mancho, número 11, se resuelve declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 107, orden 10 de la clase 2.ª, Santos Narganes Rodríguez, núm. 12 de 1883, se acordó que continúe adscrito al Batallón de Depósito para los fines del artículo 87.

Ejecutivos de derecho los fallos dictados respecto á los números 5 y 8 de 1881 Juan Díez Salvador y Lorenzo Fernández Pelaz, mediante no haberse apelado de ellos, se acuerda que no ha lugar á su revisión.

Celada de Robledo.

Declarados exentos en el Ayuntamiento Márcos Mediavilla Simal, Eugenio Calvo Sebastian y Francisco Fuente Cabeza, números 3, 4 y 9, respectivamente de 1885, sin que contra el fallo se interpusiera reclamación alguna, se remitieron los expedientes á los efectos del párrafo 3.º artículo 115. Examinados detenidamente, y Considerando que por los reclutas de que se deja hecho mérito, se justificaron en debida forma cuantas circunstancias se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 93, para disfrutar de las exenciones alegadas, se acordó destinarles al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Apelado el acuerdo del Ayuntamiento en virtud del que se declaró exento, como comprendido en el caso 7.º, artículo 92, á Julian Díez Expósito, número 5 del actual llamamiento; Considerando que para disfrutar de la exención del caso 7.º, art. 92, que este interesado expuso, es absolutamente indispensable el acreditar la legitimidad según se previene en la regla 7.ª del art. 93; y Considerando que consignado en la partida sacramental del recluta,

que es hijo de madre soltera, y no constando que haya sido reconocido en forma por el que le ha dado el ser, es completamente indiferente, para los efectos de la excepción propuesta, que viva ó nó en compañía de la abuela, se acordó dejar sin efecto la resolución recurrida, y declarar al mozo soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio, en el término de quince días.

Con talla para el Batallón de Depósito, Dionisio Pérez Díez, núm. 7 del expresado llamamiento, mediante haber medido 1'505 milímetros, se resuelve incorporarle á él, á fin de que sea medido en los tres reemplazos siguientes, á tenor del art. 88 de la ley.

Apreciándose en el reconocimiento practicado en revisión al número 84, Tomás Rueda Fernández, que padece el defecto que se determina en el número 105, orden 10 de la clase 2.ª, se acordó que continúe adscrito al Batallón de Depósito.

REDENCIONES.

Vistas las certificaciones presentadas á los efectos del párrafo 1.º, artículo 139 de la ley, por los mozos del actual reemplazo, Isidoro Hueso Martín, número 2 del Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuga, Félix Noval Montes, 13 del de Barruelo, Félix Díez Castilla y Manuel Gomez Ortiz, números 5 y 7 respectivamente de San Cebrian de Campos, y Gregorio Montes Polanco, 2 de Valle de Santullan: Vistas las cartas de pago por las que se acredita la entrega de 1,500 pesetas en la Caja del Tesoro, por cada uno de dichos interesados, y Considerando que la redención tan solo se limita al tiempo que los mozos deben servir ordinariamente en los cuerpos activos, se acordó expedir á favor de los interesados, la certificación prevenida en el artículo 189 de la ley, incorporándoles al Batallón de Depósito, como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

INCIDENCIAS.

Frómista.

Soldado de activo por el reemplazo de 1882 Félix Díez Montes, según certificación expedida por el Comandante del Detall del Batallón Cazadores Habana núm. 18, y resultando de los documentos expedidos por el Alcalde, Párrafo y Juez municipal que el hermano del soldado referido, Emiliano, número 2 del actual reemplazo, es legítimo y único, se acordó declararle comprendido en la exención del caso 10 art. 92 oportunamente alegada, pasando á formar parte al Batallón de Depósito, al que se declara igualmente incorporado Eusebio Franco del Castillo, núm. 5 del mismo sorteo y cupo, mediante á que de la certificación expedida en 19 del corriente por el Comandante del Detall del Batallón Cazadores de Puerto-Rico, núm. 19, á los efectos del artículo 166 de la ley, resulta comprobada la existencia en el mismo de su hermano Florentino, cubriendo cupo por el reemplazo de 1883.

San Cebrian de Campos.

Remitida por el Alcalde de este Ayuntamiento la partida de bautismo de Félix Prieto Calvo, hermano de Pablo, núm. 2 del actual reemplazo, declarado exento de activo, conforme al párrafo 2.º del art. 92; y Considerando, que con la partida sacramental citada se demuestra que conviene al recluta la circunstancia de único, toda vez que su hermano Félix como menor de 17 años se halla comprendido en la regla 1.ª del art. 93, se acordó incorporar al recluta al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Palenzuela.

Verificado el ingreso en la Caja de Madrid del mozo Gregorio Minguez Anton, núm. 13 del actual llamamiento, se acuerda declararle soldado para activo, ingresando en el Batallón de Depósito como excedente de cupo, participándosele á aquella Comisión Provincial para que interese su baja.

Alba de Cerrato.

Util para el servicio militar Isafas de la Cal Torre, núm. 2 de 1885, ingresado en la Caja de recluta de Madrid en 20 del corriente, se acordó, en vista de lo prescrito en el art. 119 de la ley, que se tome á cuenta del cupo de Alba, dando de baja al suplente.

Cervatos de la Cueva.

Comprendido en la exención del caso 10.º art. 92, Leon Pedrosa Salas, número 2 de 1885, mediante á que de la certificación expedida por el Comandante del Detall del Batallón Cazadores Habana núm. 18, se acredita en la forma prescrita en el art. 166 que su hermano Florentino, con licencia ilimitada por exceder de la fuerza reglamentaria, sirve como contingente del reemplazo de 1882, se acordó destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra.

Piña de Campos.

Religioso profeso en la orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Mariano Pedrosa Sobrino, núm. 7 del actual llamamiento, se acordó, una vez que se halla cubierto el cupo con números anteriores, declararle excedente de cupo sin perjuicio, de que si algun día fuere llamado á activo, se le admita á cuenta del contingente, conforme al art. 90 de la ley en su párrafo 1.º y R. O. de 31 de Diciembre de 1882.

Cordovilla la Real.

Practicado el reconocimiento de Juan Palacin núm. 1.º de 1883, resultó hallarse padeciendo el defecto que se determina en el núm. 57, orden 5.º, de la clase 2.ª, y en su consecuencia se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito para los fines del artículo 87.

No habiendo más asuntos señalados en la orden del día, se levanta la sesión. Eran las seis. De que certifico. —Domingo Diaz Caneja.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR.

Por el art. 30 de la vigente Instrucción de consumos de 31 de Diciembre de 1881, se dispone que los Ayuntamientos que verifiquen la recaudación del impuesto exigiendo los derechos á la entrada de las especies en las poblaciones, los arrendatarios que lo sean directamente con la Hacienda y los que tengan arrendados los derechos de consumo con los Municipios, están obligados á formar y remitir mensualmente á las Administraciones de Propiedades é Impuestos de la provincia respectiva, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho período de tiempo, y los derechos que por el total de cada especie se hayan devengado; y que los arrendatarios con facultad exclusiva en las ventas, y los Municipios que hagan uso de este medio de recaudación del impuesto están asimismo obligados á facilitar mensualmente á la Administración expresada nota ó estado de las unidades de cada especie vendidas en la localidad para el consumo de la misma.

Pues bien, esta Administración en vista de que son muy pocos, de los comprendidos en la referida disposición, que cumplan este servicio, se lo recuerda á los Alcaldes que tienen el deber ó obligación de ello, para que en término de ocho días remitan un estado por cada uno de los meses que hasta la fecha no lo hayan verificado, pues de lo contrario se les impondrá el máximo de la penalidad que marca el citado artículo.

Respecto á los arrendatarios se les exigirá, por los mismos Alcaldes, dichos estados mensuales que remitirán á esta oficina previa la conformidad con los asientos de los libros que aquellos tienen el deber de llevar y que inspeccionará el Alcalde antes de la remisión de tales estados.

Palencia 31 de Marzo de 1885.—
El Administrador de Propiedades é Impuestos, Angel Martinez.

Ayuntamiento constitucional de
Villovieco.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y junta pericial del mismo

á la formacion del apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, base del repartimiento para el año económico de 1885 á 1886, se hace indispensable que en el término de 15 dias del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros en este Ayuntamiento presenten sus relaciones de alta y baja por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento conforme al modelo que previene el reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en ellas un selio móvil de 10 céntimos de peseta segun lo prescrito en el núm. 5.º del artículo 31 de la vigente ley del timbre, siendo por todos conceptos indispensable el haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues sin este requisito no serán oidas las reclamaciones y se girará el repartimiento por el capital con que al presente figuran las fincas.

Vilovieco 30 de Marzo de 1885.
—El Alcalde, Bernardo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Guaza.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un selio móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni des-

pues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.
Guaza 30 de Marzo de 1885.
—El Alcalde, Lucio Camino.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 31 DE MARZO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	694,3	693,3
Altura media.....	693,3	
Oscilacion.....	2,0	
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	6,9	13,1
Termómetro húmedo.....	5,6	10,2
Humedad relativa.....	82	69
Tension del vapor, en milímetros.....	5,8	7,6
Viento.....	N.	NE.
Clase.....	Brisa	Brisa.
Estado del cielo.....	Cubier o.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	13,9	
Mínima id.....	-2,5	
Media.....	5,7	
Diferencia.....	15,6	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros.....		
Agua evaporada, en id.....	3,8	
Fenómenos cupartitares del día.....		

Ricardo Becerra de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MARGARITA EN LOECHES
IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que **La Margarita** de Loeches es, **entre todas** las conocidas y que se anuncian al público, **la mas rica** en **sulfato sódico y magnésico**, que son los más poderosos purgantes, y las únicas que contengan carbonatos **ferroso y manganeso**, agentes medicinales de gran valor como **reconstituyentes**. Tienen las aguas **La Margarita** más de **doble cantidad de gas carbónico** que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irremplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invetadas, bazo, estómago, mesenteriollagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. **El único gran diploma de honor** en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion **ahora no concedida**.

¡ALERTA!

LA MEJOR CASA DE ESPAÑA.

Sastrería y ropera de Juan Velayos,
Mayor núm. 102.

Gran surtido en capas castor, embosados novedad, desde 240 reales hasta 400 reales una.
Gran surtido en capas finas, embosados novedad, desde 140 reales hasta 260.
En capas fuertes las tengo desde 160 reales hasta 240.
En gabanes de todos dibujos, desde 140 reales hasta 280.
Carriks, desde 140 reales hasta 300.
Gran surtido en trajes de Tricot, desde 180 reales hasta 400.
Completo surtido en trajes de castor superior, desde 180 reales hasta 280.
Gran surtido en trajes de corte en todos dibujos, desde 110 reales hasta 300.
En cazadoras un diluvio de todas clases, desde 50 reales hasta 140.
En pantalones de corte en varios dibujos, desde 30 reales hasta 140.
En chalecos, la mar, desde 11 reales hasta 60.

PARA NIÑOS.

Trajos completos, dede 40 reales hasta 140.

¡OJO!

Tengo un completo surtido en géneros para hacer trajes á las 24 horas de tomados la medida, á precios desconocidos.

Trajos sobre la medida, desde 160 reales en adelante, y sin géneros solo llevo por hacerlo 60 reales.

En fajas las tengo, desde 4 reales hasta 60.

En elásticas para caballero, desde 9 reales hasta 66.

Mayor principal 102,
próximo al comercio de la camisa grande.

Gran surtido en trajes y géneros de entretiempo para hacer trajes sobre la medida.

CHOCOLATE ELABORADO Á BRAZO
de

DONATO MARTINEZ ORTEGA
(EL PALENTINO)

156, MAYOR PRINCIPAL, 156,
PALENCIA,
frente á la calle Nueva.

En este establecimiento se elabora con limpieza y sin adulteracion á los precios de 5, 6, 7, 8 y 9 reales los 460 gramos.

Se admiten encargos de moliendas á todos los precios con carela y sin ella.

DEPÓSITO.—D. Andrés Quintana, Mayor principal, 53, frente al Corral de Castaño.

VACUNA FRESCA

del centro Jenner de vacunacion animal, establecido en la Coruña.

Se recibe semanalmente en la Farmacia de los Sres. N. de Fuentes é hijo, Mayor pral., 114, Palencia.

Precio 4 pesetas tubo.

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.º Herran,
Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del **Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas** para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de **alta y baja** por traslacion de domicilio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Imprenta de Herran,
Cestilla, 6, Palencia.

LA PERLA ANTI-GASTRÁLGICA
DEL DOCTOR DELGADO

CURA LOS PADRECIENTOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.
Para mayores datos dirigirse al autor.
Droguería.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 3º; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 2½ rs.

DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la haba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanta. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

La subasta del aprovechamiento de casca y carboneo del Monte de Bardonedo, término de Rioseco, tendrá lugar el día 8 del entrante Abril en Villalpando, casa del administrador de S. E. el Duque de Alba.

Lo que se hace público para los que quieran interesarse en ella.

La corta de leñas se hace por administracion.

En el dia de hoy se remite á los Ayuntamientos de la provincia el núm. 54 del *Boletin Oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, correspondiente al dia 4 del actual.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran,
Cestilla, 6.